



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2021-Nº1

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*



Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”*;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.”*;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...).”*;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de transparencia y acceso a la información pública establece que: *“Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”*;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*;

Que, mediante la política 8 de comunicación institucional la Universidad Estatal de Milagro a establecido que *“La comunicación se realizará a través de los medios oficiales reconocidos por la institución, los cuales son: la página web institucional, correo electrónico institucional, sistemas informáticos institucionales (SGA, SAGEST y aula virtual) y las redes sociales institucionales.”*;



Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector de la UNEMI, pone a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior, reforma al *Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior*, para conocimiento, revisión análisis y disposición pertinente; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010; y,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, incorporando en su contenido las siguientes modificaciones, el instrumento legal, se encuentra anexo a la presente Resolución.

### ARTICULADO

**Artículo 3.- Naturaleza.-** *El funcionamiento del órgano colegiado académico superior se regulará de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; el Código Orgánico Administrativo; el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro; el presente Reglamento y demás leyes conexas que rige el Sistema de Educación Superior y la administración pública.*

**Artículo 4.- Atribuciones.-** *Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: (...)*

20. *Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular; (...)*

**Artículo 5.- OCAS.-** *El OCAS es el órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico. Se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.*

**Artículo 7.- Atribuciones del presidente del OCAS.-** *Son atribuciones y deberes del Presidente del OCAS: (...)*

d. *Suscribir conjuntamente con el Secretario y los integrantes del OCAS, las actas de las sesiones; (...)*

**Artículo 9.- Atribuciones del secretario del OCAS.-** *Son atribuciones y deberes del Secretario del OCAS: (...)*

g. *Elaborar las actas de las sesiones del OCAS y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y los demás integrantes del OCAS, una vez aprobadas; (...)*

j. *Socializar las resoluciones firmadas y suscritas en conjunto con el Presidente del OCAS; (...)*

q. *Receptar y proclamar los resultados de las votaciones en las sesiones, por disposición del Presidente; (...)*

**Artículo 19.- Lugar de las sesiones.-** *(...)*

*De manera justificada y con autorización del Presidente, las sesiones podrá desarrollarse por medios electrónicos, desde los distintos puntos del territorio nacional e internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación institucional, que garanticen la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre las autoridades y los integrantes del OCAS, permitiendo el desarrollo normal de la sesión.*

**Artículo 20.- Convocatoria.-** *(...)*

*El orden del día de la convocatoria estará constituido por los asuntos puestos a consideración previamente y por decisión del Presidente. (...)*

**Artículo 22.- Quórum.-** *(...)*

*En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de diez (10) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los integrantes presentes y declarándose como no realizada. Se dará por convocada una hora después, transcurridos quince (15) minutos sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente.*

**Artículo 24.- Instalación de las sesiones.-** *Las sesiones del OCAS serán instaladas por el Presidente del OCAS previa constatación del quórum reglamentario.*

**Artículo 25.- Desarrollo de las sesiones.-** *(...)*



*El Presidente podrá autorizar el tratamiento de un punto del orden del día, en caso de ser necesario, o a solicitud de cualquiera de los integrantes del OCAS. A requerimiento del Presidente, a las sesiones del OCAS concurrirán los funcionarios, personal académico, servidores o trabajadores que se requiera para informar sobre el tema que se debate.(...)*

**Artículo 28.- Participación en sesiones.-** *En las sesiones del OCAS participarán:*

- a. Rector, quien lo presidirá;
- b. Vicerrectores;
- c. Decanos, representantes de las autoridades académicas;
- d. Profesores titulares;
- e. Representantes de los estudiantes; y,
- f. Representante de los servidores y trabajadores.

La cantidad de representantes por cada sector de la comunidad institucional determinados en los literales que anteceden, serán acorde a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro. (...)

**Artículo 31.- Actas.-** *Las actas de las sesiones del OCAS contendrán: (...)*

- d. Aspectos principales de la sesión, sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los integrantes. (...)

Cualquier miembro del órgano colegiado podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma.

*Las actas suscritas y ratificadas serán enviadas a los correos electrónicos oficiales para conocimiento y archivo de los integrantes del OCAS, hasta cuarenta y ocho (48) horas después de la sesión.*

*Las actas de las sesiones se enumerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario del OCAS, quien deberá certificar las copias cuando se requieran.*

**Artículo 32.- Duración de las sesiones del OCAS.-** *Las sesiones del OCAS tendrán una duración máxima de cuatro horas diarias. pudiendo prolongarse hasta por una hora más, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría simple; caso contrario se clausurará la misma al cumplirse el tiempo establecido y los temas pendientes serán tratados en la próxima sesión o de haberse declarado sesión permanente, se tratarán en los días siguientes hasta su culminación. (...)*

*se suspenda una reunión.*

**Artículo 34.- Comisiones permanentes.-** La Comisión Disciplinaria se constituye como comisión permanente y los integrantes serán designados por el OCAS.(...)

**Artículo 35.- Comisión disciplinaria.-** La Comisión Disciplinaria es el organismo nombrado por el Órgano Colegiado Académico Superior, que a petición de parte o de oficio, realizará el proceso investigativo, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa respecto a los presuntos casos de faltas de los profesores e investigadores y estudiantes, contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior; así, como la inobservancia del Estatuto y demás normas conexas; finalizando con las recomendaciones pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto a la autoridad competente.

**Artículo 36.- Conformación de la comisión disciplinaria.-** La comisión disciplinaria será nombrada por el OCAS, sus integrantes deberán respetar las normas del debido proceso y las garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador.

La Comisión Disciplinaria estará conformado por los siguientes representantes:

1. Dos representantes de profesores, de los cuales el OCAS designará quien la presidirá;
2. Un representante de los servidores y trabajadores;
3. Un representante estudiantil, que sea estudiante regular, con un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos;
4. Director de Talento Humano o su delegado; y,
5. Director Jurídico o su delegado.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez. Actuará como secretario Ad-Hoc un abogado institucional, de preferencia quien sea asistente de la Dirección Jurídica.

Los representantes de profesores y estudiantes serán designados de una terna propuesta por el Vicerrector Académico y de Investigación, participarán solo profesores titulares; y, los representantes de servidores y trabajadores, de una terna propuesta por la Dirección de Talento Humano, participarán servidores y trabajadores con nombramiento definitivo o contrato indefinido, respectivamente.



**Artículo 41.- Normas institucionales.-** La normativas serán elaboradas por la Dirección que tenga esta atribución, las que serán revisadas por los actores responsables de su aplicación y aprobada por el OCAS o el Rector, según corresponda.

Las normativas que aprueba el OCAS serán el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica por Procesos y Reglamentos.

Los instructivos, manuales de procesos y procedimientos, además de políticas institucionales serán aprobadas por el Rector, en su calidad de autoridad ejecutiva. Cuando el Rector considere necesario el conocimiento y aprobación por el OCAS de los instrumentos detallados en este párrafo, se requerirá un solo debate para su aprobación.

**Artículo 57.- Votaciones.-** La votación podrá ser:(...)

Cuando los integrantes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

**Artículo 60.- Resoluciones del OCAS.- (...)**

Los proyectos de resoluciones, serán remitidos a todos los integrantes del OCAS previa a su suscripción y notificación, con el objetivo de que se verifique que conste en la misma la decisión tomada en las sesiones. Los integrantes deberán pronunciarse en el plazo de veinticuatro (24) horas, con la suscripción de la resolución o con las sugerencias pertinentes a lo resuelto.

**Artículo 61.- Notificación de las Resoluciones del OCAS.-** Las resoluciones del OCAS deberán ser notificadas por el Secretario de este organismo dentro del plazo de hasta cinco (5) días después de la sesión en que fueron adoptadas.

Las resoluciones y las normativas serán publicadas en la página web institucional.

**Artículo 62.- Efecto de la notificación del OCAS.-** Las Resoluciones expedidas por el OCAS son de cumplimiento obligatorio y surtirán efecto jurídico a partir de su notificación, que podrán ser en físico y/o a través de los correos electrónicos oficiales o asignados para el efecto. Las normativas entrarán en vigencia a partir de su aprobación. (...)

## DISPOSICIONES GENERALES

(...) **SEXTA.-** Las atribuciones y responsabilidades de las Unidades Académicas y Administrativas, se encuentran prescritas en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro. (...)

**DÉCIMA.- (...)**

El valor y forma de pago correspondiente se realizará de acuerdo a la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno, en la décima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo  
RECTOR

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARIA GENERAL (E)



SECRETARIA GENERAL